

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/INFO/190/2022

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la [REDACTED] en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, el auto de fecha 04 cuatro del mismo mes y año, mediante el cual se le previno a fin de que aclarara el motivo de inconformidad expresado en el escrito presentado, -si lo hubiera- congruente con la solicitud de información, anexos y respuesta emitida por el sujeto obligado, señalando la información faltante y aquella que no corresponde a lo solicitado y agregara las documentales que integran la respuesta completa emitida por el sujeto obligado.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y, considerando que mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós, le fue requerido a la [REDACTED] aclarara el motivo de inconformidad expresado en el escrito presentado, -si lo hubiera- congruente con la solicitud de información, anexos y respuesta emitida por el sujeto obligado, señalando la información faltante y aquella que no corresponde a lo solicitado y agregara las documentales que integran la respuesta completa emitida por el sujeto obligado, mismo que le fuera notificado el día 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, -en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones-, para lo cual se le concedió, un plazo de cinco días hábiles, mismo que concluyó el día 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que le fuera hecho a la [REDACTED] en el acuerdo antes citado, **y se desecha el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia**, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio, se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido**. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la novena sesión de pleno de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

MA. ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.
vms